**DIFUTBOL**
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**RESOLUCIÓN No. 082 de 2025**
**(06 de agosto de 2025)**
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17 / 2025**

*"Por la cual se aperturan investigaciones, se imponen unas sanciones y se informa a los clubes participantes"*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. APERTURA** de investigación contra el CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA por la presunta infracción de los artículos 92-D, 48 Y 97 del RGC en concordancia con los artículos 84 numerales 1 y 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado el día 03.08.2025 contra el CLUB TALENTOS SANTA ROSA F.C correspondiente a la SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en el estadio VILLA DE FUSUNGA (SOACHA).

**HECHOS**

Que, se programó el partido entre los CLUBES CANTERA ILUSIÓN SOACHA - TALENTOS SANTA ROSA F.C el día 03.08.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en el estadio VILLA DE FUSUNGA (SOACHA).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

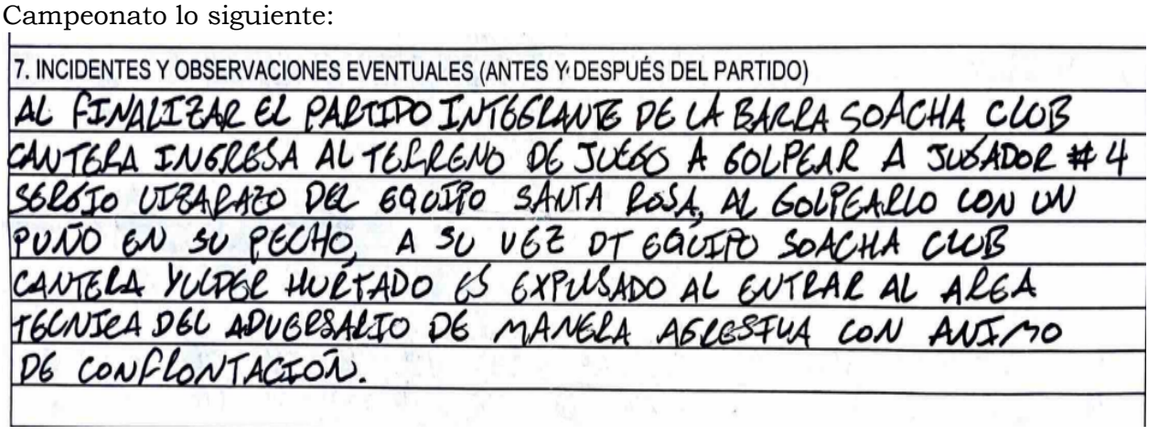
7. INCIDENTES Y OBSERVACIONES EVENTUALES (ANTES Y DESPUÉS DEL PARTIDO)

AL FINALIZAR EL PARTIDO INTEGRANTE DE LA BARRA SOACHA CLUB CANTERA INGRESA AL TERRENO DE JUEGO A GOLPEAR A JUGADOR #4 SERGIO USBARAZO DEL EQUIPO SANTA ROSA, AL GOLPEARLO CON UN PUÑO EN SU PECHO, A SU VEZ DT EQUIPO SOACHA CLUB CANTERA YULDER HURTADO ES EXPULSADO AL ENTRAR AL AREA TECNICA DEL ADVERSARIO DE MANERA AGRESIVA CON ANIMO DE CONFRONTACIÓN.

**CONSIDERACIONES**

**Competencia:** Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

**Problema Jurídico por resolver:** En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

**Normas y Principios rectores:** En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

**Normas**

a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

**Principios rectores CDU-FCF:** ***Artículo 1. Debido proceso.*** *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.* ***Artículo 4. Principio Pro competitione.*** *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* ***Artículo 203. Limitaciones.*** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* ***Artículo 135. Inmediatez.*** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* ***Artículo 154. Supuestos especiales.*** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

**RESUELVE**

**PRIMERO. APERTURA** de investigación contra el CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA por la presunta infracción de los artículos 92-D, 48 Y 97 del RGC en concordancia con los artículos 84 numerales 1 y 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado el día 03.08.2025 contra el CLUB TALENTOS SANTA ROSA F.C correspondiente a la SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 en el estadio VILLA DE FUSUNGA (SOACHA).

**SEGUNDO. OTORGAR** el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

**TERCERO. ORDENAR** a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA en el Campeonato Nacional INTERCLUBES SUB-17 "B" / FÚTBOL MASCULINO / 2025 hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

**CUARTO. NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

**QUINTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO -** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL. Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

**ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Art. 1 -CDU-FCF).

**ARTÍCULO 4. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN -** Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 5. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS -** Estas son notificadas en los términos y procedimiento establecidos en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

***"Artículo 58. Amonestación.***
*(...)*
*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."*

**ARTÍCULO 6**. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| TERCERA FASE SUB 17 A | SOCRATES VALENCIA F.C | 5881120 | DIEGO IVAN VALENCIA PEREZ | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| TERCERA FASE SUB 17 A | SANTA FE "B" | 2873379 | LUIS WILLIAM MORALES MELO | 2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF |

**SUB 17 B**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | C.D ARSENAL BELLO | 3658129 | EYDER JHOEL CHAVARRIA VANEGAS | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | PROMESAS DEL FUTURO | 4630078 | CAMILO ANDRES VILLARREAL MORENO | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | SOC-CLAN FC | 4563652 | GIOVANNY ANDRES GONZALEZ CORREA-entrenador | 3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | ONCE SUCRE | 5123865 | JESUS MANUEL MENDOZA PRETEL | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | CATERP. MOTOR "B" | 3523833 | MIGUEL ANGEL MUÑOZ RODRIGUEZ | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | ILUSION VALLENATA | 6171480 | RONALD ANDRES OÑATE CABALLERO | 2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | BTA GLADIADORES "B" | 3582558 | OSCAR DAVID MARTINEZ FIGUEREDO-ENTRENADOR | 3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | BICENTENARIO F.C. | 6761833 | TOMAS FORERO MEJIA | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | CALI CHARLOTTE | 4942846 | JHON ALEXANDER CABRA GONZALEZ | 2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | ATL. MANIZALES B | 4992189 | JUAN ESTEBAN GIRALDO FRANCO | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | CLUB SAN VICENTE XPORT | 7187610 | SEBASTIAN GRANDAS ARENAS | 3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | SOL DE ORIENTE | 5728980 | ESTIVEN ANDRES PALACIO CHORI | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | VENCEDORES F.C | 5123301 | NICOLAS CASTAÑO SALAZAR | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | BARCELONA FC | 6313706 | OSCAR ANDRES HERNANDEZ MORA | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | JAGUARES | 2905503 | JHON SEBASTIAN ROJAS GARCIA-ENTRENADOR | 3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | JAGUARES | 3699556 | JAVIER SANTIAGO ESPINEL BARRERO | 3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | JAGUARES | 3664482 | LUIS CARLOS GUZMAN ARIAS | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | REAL CARTAGENA B | 3811380 | JOSUE ELIAS CASTANO GALLARDO | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | MILLONARIOS (DIV MENORES) | 7220731 | JAVIER ALEXANDER AGRESOTT MANJARRES | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | LA GAITANA | 3858193 | DANIEL CAMILO SANTIAGO AFANADOR | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | UNION CIENAGA | 2502129 | JOSE FRANCISCO PEREZ MEZA-ENTRENADOR | 3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B | UNION CIENAGA | 7012612 | MAURICIO ALEJANDRO BURGOS JUVINAO | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | METROSTAR | 4515978 | ADELMIR ALBERTO ZAMBRANO CAMPO | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | COMFASUCRE | 5120878 | CARLOS FELIPE VITOLA SALAZAR | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | BARCELONA FC "B" | 4564627 | JULIAN FELIPE QUIRA RINCON | 3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | C.D. REAL BELLO FC | 6469009 | JHON ESTEBAN PALACIOS LAGAREJO | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | V Y V MI NUEVO TOLIMA | 4960770 | BRAYDEN MAURICIO BUENO CAMACHO | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | SOACHA CLUB CANTERA ILUSION SOACHA | 5496320 | YULDER EDUARDO HURTADO VEGA-ENTRENADOR | 3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | SPORT BOYS F.C. | 7166188 | JUAN ANDRES ROJAS TORRES | 2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF |
| SEGUNDA FASE INTERCLUBES SUB-17 "B" | REAL SABANAGRANDE FC "B" | 2918735 | DIMAS JOSE FRUTO CABALLERO-ENTRENADOR | 3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |

Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*
**JUAN CAMILO LÓPEZ**
**Presidente**

*Original Firmado*
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**
**Secretario**